

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclaman despues de trascrrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho a adelantado el importe de la misma

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que se ha principiado a publicar en los números anteriores:

	Reales.		
Suma anterior.....	102.874	D. Juan Bermudez.....	2
D. Eduardo Caballero.....	40	Francisco Dominguez.....	4
Antonio Gomez Marañon.....	20	D. Francisco Garcia Bustelo.....	2
Courbon y Zenon.....	20	Ramon Pereira.....	10
Rafael Gomez Andall.....	40	G. A. de R.....	10
Manuel Gomez.....	6	Arsenio Irazabal.....	10
Eugenio Berdiel.....	8	Pascual Lopez.....	8
Pablo Ortega.....	2	Luis Santiago.....	10
D. Gervasia de la Vega.....	40	Andrés Escobedo.....	8
D. Fernando Ruiz.....	40	D.ª Filomena Fernandez.....	8
Justo Colongues.....	20	D. Manuel Fernandez Regatillo.....	10
Gregorio Quintana.....	2	Benjamin Labadié.....	8
Eugenio Quijano.....	4	Domingo Bengos.....	8
Santos Garcia.....	4	Gregorio Orteiza.....	10
D. Margarita Sobarzo.....	4	D.ª Margarita del Campo.....	10
D. Ramon Catalan.....	20	D Angel Venero.....	12
Mateo Perez y su hijo Francisco.....	80	Viuda de Vega.....	10
D. Felipa Gabiña.....	2	D.ª Asuncion Huidobro.....	12
D. Victor Carrera.....	4	María Cumiano.....	4
Francisco Rodriguez.....	20	Viuda de Viademonte.....	4
Viuda de Sierra.....	4	D. P. Ortiz.....	10
D. Romualdo Soto.....	20	D.ª Romualda Gutierrez.....	10
Eduardo Orna.....	60	Marcelina Berasturi.....	4
Antonio Arce.....	6	Gregoria Almiñaque.....	4
D.ª Vicenta Barano.....	20	D. Antonio Iribar.....	10
D. José Sanchez.....	10	D.ª Isabel Martinez.....	8
D.ª María Bentun.....	10	D. José Albeizo.....	10
D. José Soroa.....	10	Juan Bautista Gaztelu.....	10
José Ramon Gabiña.....	8	José Freire.....	4
Domingo Gutierrez Perez.....	10	Francisco Teijeira.....	1
Domingo Garcia Gomez.....	200	José Reguera.....	1
Ganzalo y Aguirre.....	150	Bernardo Tuñon.....	6
Viuda de Garcia Gomez.....	100	Clemente Cano.....	4
D. José Ruiz Zabala.....	40	J. Peña.....	4
D.ª Inocencia Casalis.....	4	Pedro Escarza.....	1
Catalina Gimeno.....	1	D.ª Dolores Somavilla.....	1
D. José Carrera.....	4	Asuncion de Arronte.....	2
Toruato Valenzuela.....	20	D. Aniceto San Abad.....	4
José Carús.....	20	Laureano Gutierrez.....	4
D.ª Josefa Torcida.....	6	Ramon Ruiz.....	2
D. Manuel Maza.....	2	Ramon Ruiz.....	2
D.ª Juana Picazari.....	2	D.ª Victorina Ortari.....	4
D. Policarpo Gil.....	4	José de la Lertida.....	10
Ramon Oli.....	4	Celestino Fernandez.....	1
D.ª Inés Ganzo.....	4	Pedro Lara.....	4
Ramona Palomera.....	2	D.ª Higinia Camargo.....	4
		D. José Flechoso y Ortiz.....	4
		Manuel Portilla.....	4
		Nicanor Blanco.....	4
		Manuel Piro.....	1
		José Cuesta.....	1
		D. Ganara San Pedro.....	1
		D. Manuel Pargas.....	4
		D.ª Aurea Gomez.....	2
		D. Raimundo Barangó.....	100
		Martin Escando.....	500
		Ramon Gomez.....	4
		D. Federico Carril.....	4
		Nicolás Gonzalez.....	10
		Antonio de Quevedo.....	20
		Juan Fernandez.....	4
		Lorenzo Sanchez.....	2
		Antonio Mueller.....	4
		José Zorrilla.....	20
		Pio Lanchares.....	30
		Joaquin Balbontin.....	40
		Leopoldo Gutierrez.....	4
		Viuda de Arroyo.....	8
		D. Miguel Rozas.....	4
		Sant s Cagero, Capellan de Infanteria.....	6
		Casimiro Cacho.....	20
		Paulino G. para todas las necesidades.....	20
		D.ª Mónica Garay y Vide.....	10
		D. Desiderio Santocildes.....	10
		Cipriano Lopez.....	10
		Estéban Babon.....	10
		Amancio Hermosa.....	10
		Manuel Cacho Acebo.....	40
		D.ª María de la Fuente.....	20
		D. José María del Acebo.....	20
		Raimundo Revuelta.....	8
		Nicasio Ramon.....	4
		Alberto Vallejo.....	10
		D.ª Serafina Posada.....	12
		D. Angel Barañano.....	22
		Pedro Rivero.....	20
		G. Villar.....	100
		Francisco de Velasco.....	100
		Gabriel G. Cires.....	80
		Manuel Canizo.....	30
		Cesareo Contreras.....	40
		D.ª María Concepcion de Campuzano.....	100
		D. Bonifacio Gomez.....	16
		Hilario Luna y Clameu.....	100
		Francisco Sota Suarez.....	10
		Francisco Fons.....	10
		J. Zaldivar.....	20
		Gregorio Bohigas.....	40
		D.ª María Fernandez Bustamante.....	40
		D. Inocencio Gutierrez Calderon, para las desgracias de Viana y demás de la provincia.....	500
		Francisco Sainz Pellon.....	4
		Antonio Aracena.....	8
		Manuel Oliveros.....	8
		Agustin Gonzalez Gutierrez.....	160
		Teodomiro Llano.....	20
		Juan Prieto.....	10
		Total.....	106.696

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido expedir la ley siguiente:

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra, que darán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Artículo segundo. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolucion del Administrador económico ó de la Direccion.

Artículo tercero. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo segundo, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la Empresa del Timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa de cuatro por ciento del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde cuatrocientos un vecinos á seiscientos; ocho

por ciento en los de seiscientos uno á mil; doce por ciento en los de mil uno á dos mil; catorce por ciento en los de dos mil uno á seis mil; diez y seis por ciento en los de seis mil uno á ocho mil; veinte por ciento en los de ocho mil uno á diez mil; veinticinco por ciento en los de diez mil uno á quince mil, y treinta por ciento en los de quince mil uno en adelante. Las poblaciones que no pasen de cuatrocientos vecinos, quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Artículo cuarto. El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Artículo quinto. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado al beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, J. G. Barzanallana.—De orden de Su Magestad lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Intervencion de la Administracion Económica de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para construccion de una

garita de madera en el punto de Fuente Santa de esta capital para albergue del vigilante de Carabineros en dicho punto.

1.^a El remate tendrá lugar en el Despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los señores Interventor, Jefe de Carabineros, Fiscal y escribano de Hacienda, á las doce de su mañana del dia 3 de Febrero próximo.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo al plano y presupuesto, los que estarán de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.^a Para poder optar á la subasta, habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de treinta y dos pesetas. Este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario, á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion sin que pueda serle devuelta hasta que sea reconocida la obra y entregada al cuerpo la garita espresada

4.^a Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.^a No se admitirá postura que esceda de trescientas diez y seis pesetas, sesenta céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.^a Si dos ó mas licitadores hicieran propuestas iguales, se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora y pasado este, se hará la adjudicacion al mejor postor devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.^a La obra habrá de darse terminada en el preciso término de veinte dias, á contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin veri-

ficarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviera lugar.

8.^a Terminada que sea la obra se reconocerá por un maestro que se designe por el señor Administrador Económico, que bajo su responsabilidad, certificará de estar hecha con sujecion al plano y presupuesto, y caso de no hallarla en este estado manifestará los defectos que advierta, para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.^a El importe del remate será satisfecho en su totalidad previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que antecede y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del mismo á cuyo efecto la Inspeccion general del Cuerpo hará el pedido oportunamente.

Santander 26 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Modelo de la proposicion que se cita en las anteriores condiciones.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha... y de las obras que son necesarias para la subasta de... se compromete á tomar á su cargo dicha obra con sujecion al plano, presupuesto y reconocimiento facultativo, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

Direccion general de Aduanas

CIRCULAR.

Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fé el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulacion, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Direccion general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues estas, siempre redundan en perjuicio de la industria na-

cional, que el Gobierno de S. M. tiene el debido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que es conveniente respecto á la circulacion de los tejidos ó ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato mas necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la produccion nacional y la situacion é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Direccion general ha elegido la investigacion de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente.

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboracion de tejidos, tules, encajes, pasamanería y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una relacion jurada, con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricacion con que cuentan, y las cantidades aproximadas de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relacion acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricacion de hilados y tejidos de seda, y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de lana y sus mezclas con otras materias; 3.º la de hilo y sus mezclas, y 4.º la de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella Oficina las envíe á esta Direccion general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envío de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publica, y 2.º encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposicion en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que está en el interés de los industriales facilitar á la Administracion los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Direccion general de Aduanas se verá obligada á considerar como

cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta Circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1876.—Juan Cervero.

Modelos de las relaciones juradas.

Provincia de... Partido judicial de... Ayuntamiento de...

Relacion jurada que yo D... dueño de (aquí se podrá la palabra taller, fabrica, ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricacion,) establecido en el pueblo de... calle... número... presenta á la Direccion general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricacion con que cuento en el dia de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

Elementos de fabricacion.

Fuerza motriz.—(Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

Aparatos para preparar las fibras textiles para el hilado.—(Se comprenderán los lobos ó diablos, bataner, cardas, manuales y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

Aparatos para hilar.—(Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

Aparatos preparatorios para el tejido (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas, etc.)

Telares.—(Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

Aparatos para el blanqueo, tinte, estampacion y aprestos de los tejidos.—(Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinas, barcas para los tintes, los aparatos para estampacion, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundosas, hidro-extractores ó turbinas, aparatos de tostacion, calandrias, etc., etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

Materias primeras que se emplean.

Se indicará en kilogramos la cantidad de fibras en copos ó hilos que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo, y algodón.

Tejidos ú objetos que se elaboran.

Se podrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tül, encajes, etc. y en cada uno la cantidad en kilogramos y por separado, con arreglo á la prescripcion 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

(Fecha y firma del interesado)

V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cártes.

El primer dia de Noviembre último, pareció en el lugar de Santiago de Cártes, un caballo forastero, de color negro, con el bebedero amarillo, una estrella pequeña en la frente y una J. marcada á fuego en el cuarto derecho, siendo su alzada de unas seis cuartas y media y la edad de 10 á 12 años. Habiéndose fijado edictos en este pueblo y los limitrofes sin presentarse su dueño á reclamarlo, hago saber: que no verificándolo en el término de 10 dias, se rematará como bienes mostrencos.

Cártes 21 de Enero de 1877.—Ramon Perez.

Providencias judiciales.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Vicente Colmenero y Ponton, cura beneficiado que fué de Galizano, donde falleció el dia nueve de Abril del año último, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta el dia solamente se ha presentado reclamando su derecho á la herencia doña Francisca Colmenero y Ponton, hermana del causante.

Dado Entrambasaguas á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez. Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

Don José Suarez Quirós Diaz,

Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez municipal de esta capital y su término y Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario, etc.

Por el presente hago saber: que el viernes veinte y seis del corriente, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de los muebles y efectos siguientes:

Primeramente. Una cama de hierro en ciento cuarenta reales.	140
Item. Uncatrede alona en setenta reales.	70
Item. Un espejo cuadrilongo en ochenta.	80
Item. Otro idem pequeño en treinta.	30
Item. Una mesa de pino en otros treinta.	30
Item. Otra idem de caoba en sesenta.	60
Item. Diez sillas con asiento de paja ciento sesenta reales.	160
Item. Un sofá de lo mismo en sesenta.	60
Rvn.	630

Corresponden estos efectos á don Justo Colongues, de esta vecindad y se rematan á instancia de doña Rosario Diaz Gutierrez, conjunta de don Bernardino Garcia Revilla, tambien de esta vecindad, para en parte de pago de un crédito que se reclama, y las personas que quieran enterarse del estado y demás de dichos efectos pueden acudir á don Joaquin Muñoz, depositario de los mismos quien los pondrá de manifiesto.

Pues así está todo acordado por providencia de quince del corriente en el pleito ejecutivo que se signe en este Juzgado, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se espide el presente.

Dado en Santander á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez Cotorrueo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que el dia diez del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana,

tendrá lugar en pública subasta en los estrados de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

1.^a Una casa señalada con el número trescientos veinte y cuatro en el barrio del campo del pueblo de Secadura, que mide trece metros noventa centímetros de fondo, y once metros diez centímetros de frente, que linda por todos vientos con tierra de su pertenencia y al E. su corralada cerrada de cal y canto, tasada en dos mil pesetas.

2.^a En dicho pueblo y barrio prado y un arbolado de cabida una hectárea y setenta y ocho áreas, que linda al N. con carretera pública y herederos de don Francisco de la Vega, S. con camino peonil y don Pedro Buega, E. don Juan Somarriba, y O. con don José Somarriba, tasada en tres mil seiscientas pesetas.

3.^a En expresado pueblo y barrio un terreno cercado sobre si prado labrado con árboles que mide ocho áreas y linda por todos vientos con carreteras públicas, tasada en doscientas setenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y barrio de la Sota, una casa señalada con el número trescientos cinco y trescientos seis, y mide de frente diez metros sesenta centímetros y de fondo catorce metros ochenta centímetros, que linda al N. con herederos de don José Blanco, al Sur con don Ciriaco Somarriba, Este su corral y E. camino público, tasada en mil pesetas.

5.^a En el sitio de la llama de repetido pueblo, un terreno erial con árboles de castaño, que mide una hectárea y veinte áreas, que linda al N. con cercadura del solar de la Llama, S. con don Ramon Blanco, y O. con carretera pública, tasada en ciento veinte pesetas.

6.^a En el sitio de la Lastra de repetido pueblo de Secadura, un prado cerrado sobre si, que mide noventa y dos áreas, y linda al N. herederos de don Francisco Vega, S. don Tomás Blanco, E. herederos de don Ramon Somarriba, y O. carretera pública, tasada en ochocientas treinta y dos pesetas.

7.^a En el sitio de Camporre-

dondo otro prado de cabida cuarenta y cuatro áreas, linda al N. y Este con carretera pública, S. herederos de don Ramon Fernandez, y al O. doña Josefa Gutierrez, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8.^a En el sitio de Poza al Cerro, un terreno erial de cabida de cuatro hectáreas y cuarenta y nueve áreas, que linda al N. con terreno comun, S. con don Ramon Muela, E. con la Regata Cobalco, terreno comun y O. con don Ramon Muela, tasada en trescientas ochenta pesetas.

Cuya tasacion de las fincas deslindadas ascienden en junto a la cantidad de ocho mil quinientas cincuenta y dos pesetas. Las fincas expresadas pertenecen a doña Maria Cobo Cuetos, domiciliada en Santoña, y se rematan para con su importe hacer pago de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas a don Martin de la Gándara Hoz, vecino de Lirganes, procedentes de préstamo.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de referidas fincas acudirán el dia y hora señalados al local designado donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas a derecho, pudiendo entretanto enterarse del expediente de su razon en la escribania del octuario donde se hallará de manifiesto.

Dado Entrambasaguas a quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

EDICTO.

Don José Suárez Quirós, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Domingo de la Torre y de su esposa doña Ciriaca Palacio, vecinos que fueron del pueblo de Renedo, que fallecieron abintestato en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y pueblo de Parbayon,

el primero, y el diez y seis de Mayo último, en el de Piélagos, la segunda para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado por si ó por Procurador legalmente autorizado á deducirle en los autos de ab-intestato que se tramitan por testimonio del actuario que refrenda.

Santander veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacariado.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Varon Mirones, fallecido intestado en el hospital central de Sevilla el 30 de Octubre de 1875 para que en término de 20 dias conta los de de la fijacion de este edicto en el último de los puntos en que deba verificarse, comparezcan en este juzgado á deducirle en forma, apercibidos de lo de derecho, y se advierte al propio tiempo que hasta la fecha se han presentado su esposa D.^a Maria Josefa Mirones, sus hijos Josefa, Francisco y Mauricio Varon Mirones y D. Luis Ruiz Diaz como acreedor del finado.

Dado en Villacariado á 11 de Enero de 1877.—Dionisio Velez.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Bruno Baez, natural de la ciudad de Cádiz, Cabo de aguas que ha sido del Vapor «Mendez-Nuñez», para que dentro del término de veinte dias que principiaron á contarse desde la insercion

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1. ^a Pesetas céns.	2. ^a Pesetas céns.	3. ^a Pesetas céns.	
170	7 539	11 773	1 940.76	5 325.17	5 850.76	13 116.69

Santander 3 de Enero de 1876.—El Vice-presidente, El Marqués de Villatorre.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

de este Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado á defenderse en el procedimiento criminal que contra él pende por lesiones á José Zomora, en el supuesto de que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las autoridades que constituyen la policia judicial, dispongan se le busque y presente toda vez que sea habido para instruirle y notificarle la providencia dictada.

Dado en la ciudad de Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Suarez Quirós.—Por su mandado, D. Genaro de Cós.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

CÉDULAS ELECTORALES

para las próximas elecciones Municipales, selladas conforme á lo dispuesto por la ley, y segun el modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Tambien se venden listas electorales y actas para los cuatro dias de eleccion.

POTRAS ESTRAVIADAS.

Dos de tres años, ó sean treinta y dos, negras, con el yerro V en el cuarto derecho, de crin y colas largas, la una con una estrella en la frente, calzada de un pié, un poco acanadas las colas, la de la estrella es mas inferior que la otra y estas tienen la crin escesivamente largas, de siete cuartas menos tres dedos de alzada próximamente.

La persona que dé razon de su paradero, se le gratificará por que lo manifieste á su dueño Eugenio Ramila, de Cilleruelo de Bezana, en la provincia de Burgos.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.